

Autorizan a Banco de la Nación concertar préstamo hasta por un monto de 10 millones de dólares

N. de R.— Por haber aparecido con errores tipográficos el Decreto-Ley N° 20611 en nuestra edición del miércoles 15 del presente, volvemos a publicar hoy íntegramente su texto:

DECRETO LEY N° 20611

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO

Que por Decreto Supremo N° 041-74 AG se aprobó el Contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y un Grupo de Firmas destinadas a la ejecución de las obras que conforman la Primera Etapa del Proyecto Majes;

Que entre los requisitos necesarios para que entre en vigencia el Contrato de Ejecución del referido proyecto, así como los correspondientes Contratos Financieros se requiere el pago de una cuota inicial en moneda extranjera de US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares Americanos), por lo que es conveniente autorizar la concertación de créditos destinados a cancelar el pago de la referida cuota inicial;

En uso de las facultades de que está investido y ;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase al Supremo Gobierno y al Banco de la Nación en su calidad de Agente Financiero del Estado, a concertar un préstamo hasta por un monto de US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares Americanos), destinado al pago de la cuota inicial del Contrato de Construcción del Proyecto Majes, el que será reembolsado en un plazo no menor de 10 años que incluirá un período de gracia de 5 años a una tasa de interés que no excederá a 1 1/8% computados sobre la tasa de depósito a 6 meses en el Mercado Interbancario de Londres, más una comisión de administración que no excederá de 1/4% sobre el monto total del préstamo por una sola vez.

Artículo 2°— El Ministerio de Economía y Finanzas atenderá con las partidas pertinentes, los servicios de amortización e intereses así como las obligaciones que surjan de las operaciones a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Ley incluyendo los costos financieros de las operaciones transitorias que efectúe el Banco de la Nación por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

General de División EP.
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP.
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

Teniente General FAP.
LUIS BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Comercio.

General de División **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

General de División EP.,
GUILLERMO MARCO DEL PONT SANTISTEVAN, Ministro de Economía y Finanzas. Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

Contralmirante AP. **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP.
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP.
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Mayo de 1974
General de División E.P.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E.P.
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**,
General de División EP.

GUILLERMO MARCO DEL PONT SANTISTEVAN.